

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1036/2003. (PD. 2008/2004).

NIG: 2906742C20030022182.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1036/2003. Negociado: E.
De: Don Manuel Santos Guerrero.
Procurador: Sr. Páez Gómez, José Manuel.
Letrada: Sra. Génova Alguacil, María Rosario.
Contra: Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1036/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Manuel Santos Guerrero contra Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 120

En Málaga, a 25 de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio, registrado con el número 1036/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Manuel Santos Guerrero, representado por el Procurador Sr. Páez Gómez, y asistido por la Letrada Sra. Génova Alguacil, y de otra y como demandada la entidad Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., declarada en rebeldía, sobre desahucio de local de negocio por falta de pago de la renta.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por don Manuel Santos Guerrero, representado por el Procurador Sr. Páez Gómez, contra la entidad Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio que se describe en la demanda, sito en Avenida de las Américas, Edificio América Plaza, Bloque 2, portal 7, local núm. 20, de Málaga, condenando a la demandada a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso; todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Diego Porriño Martín e Isaac Leiva Sanz, S.C., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra núm. 380/2004. (PD. 2010/2004).

Procedimiento: Quiebra 380/2004. Negociado: 2.
De: Cutesa, Empresa Constructora, S.A.
Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor 57.

Doña Antonia Roncero García, Magistrada Juez de Primera Instancia número Tres de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 380/04 se tramita Juicio Universal de Quiebra Voluntaria de la la entidad Cutesa, Empresa Constructora, S.A., con domicilio social en Sevilla, calle Aviión Cuatro Vientos núm. 8, con CIF núm. A-41122946, en el que se ha acordado en el día de hoy publicar el presente, a fin de tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitado el quebrado para la administración y disposición de sus bienes, previniendo que nadie haga pagos ni entregas de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario nombrado don Joaquín Arbona Prini, y posteriormente a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndoles a todas aquellas personas en cuyo poder existen bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ellos, entregando notas al Comisario de la quiebra, don José Fernández Velasco Manfredi, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente Juicio Universal de las ejecuciones pendientes contra el quebrado, salvo aquéllas en las cuales se persiguen bienes especialmente hipotecados, así como la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 1 de enero de 2003.

Dado en Sevilla, a veinte de mayo de dos mil cuatro.
La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 251/02. (PD. 2065/2004).

N.I.G.: 1101541C20032000333.
Procedimiento: Ordinario 251/02-D.
De: Doña Carmen Camacho Gimeno.
Procurador/a: Sr./a. Columbe Pedrero.
Contra: Don Juan R. Fernández Moreno.
Procurador/a: Sr/a. Kieslich Muñoz.
Contra: Sacramento Moreno Santiago (Rebeldía).

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Ordinario 251/02-D seguido en el Juzgado Mixto número 2 de Chiclana de la Fra. a instancia de Carmen Camacho Gimeno representada por el Procurador Sr. Columbe Pedrero contra Juan R. Fernández Moreno representado por el Procurador Sr. Kieslich Muñoz y contra Sacramento Moreno Santiago en rebeldía sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Chiclana a 20 de enero de 2004.

Vistos por don Julio Serrano Serrano Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de los

de Chiclana, los autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo número 251/02 a instancia de doña Carmen Camacho Gimeno contra Juan Fernández Romero y doña Sacramento Moreno Santiago, ejercitando acción de reclamación de cantidad.

Fallo: que debiendo estimar íntegramente como estimo la demanda interpuesta por la representación en autos de doña Carmen Camacho Gimeno contra Juan Ramón Fernández Moreno y doña Sacramento Moreno Santiago debo condenar y condeno a estos últimos a que indemnicen solidariamente a aquella en la cantidad de 3.924,61 euros, cantidad que de acuerdo con el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución; todo ello con la expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Sacramento Moreno Santiago la cual se encuentra en rebeldía y en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 15/2003. (PD. 2012/2004).

NIG: 1100442C210030000079.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1512003. Negociado: A.
De: Don Juan Pablo Navío Orea.
Procurador: Sr. Miguel del Valle Macías.
Letrado: Sr. Francisco López Medina.
Contra: Don Andrés Rodríguez Corrales.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 15/2003 seguido en el Juzgado Mixto Número Tres de Algeciras a instancia de Juan Pablo Navío Orea contra Andrés Rodríguez Corrales sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Algeciras, a tres de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Fernando Caballero García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Algeciras los presentes autos de Juicio Ordinario 15/03 en los que aparece como parte demandante don Juan Pablo Navío Orea representando por el Procurador don Miguel del Valle Macías y asistido del Letrado don Francisco López Medina y como parte demandada don Andrés Rodríguez Corrales y atendido a los siguientes

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Miguel del Valle Macías en nombre y representación de don Juan Pablo Navío Orea contra don Andrés Rodríguez Corrales y debo condenar y condeno al demandado al otorgamiento de escritura pública de compraventa del inmueble sito en Algeciras, calle Maestro Millán Picazo 10, 2.º C, finca registral núm. 31.984 duplico, la que en su día vendió al demandante, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes con la indicación que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante el Juzgado de Primera Instancia que la dictó y conocerá del recurso la Sección de la Audiencia de Algeciras.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrés Rodríguez Corrales, extiendo y firmo la presente en Algeciras a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.-El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 366/2003. (PD. 2009/2004).

NIG: 290544IC20031000312.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 366/2003. Negociado: JM.
Sobre: Ejercicio de acción declarativa de dominio.
De: Jutta Maren Kurt Grau, Felipe Alberto Gómez Kurt, Cristina Gómez Kurt, Mónica Gómez Kurt y Elsa Marina Gómez Kurt.
Procuradora: Sra. Durán Freire, M.ª Eulalia, Durán Freire, M.ª Eulalia, Durán Freire, M.ª Eulalia, Durán Freire, M.ª Eulalia y Durán Freire, M.ª Eulalia.
Contra: Construcciones y Firms Andaluces, S.A.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimado la demanda presentada por la representación de doña Jutta Maren Kurt Grau, don Felipe, doña Cristina y doña Monika Elizabeth Gómez Kur y doña Elsa Marina Gómez Barceló, declaro el dominio de doña Jutta Maren Kurt Grau, don Felipe, doña Cristina y doña Monika Elizabeth Gómez Kur y doña Elsa Marina Gómez Barceló respecto de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, la primera, doña Jutta Maren Kurt Grau respecto del 50% de la misma, y los segundos del otro 50% por iguales cuartas partes, ordenando la cancelación de cualesquiera asientos registrales contradictorios con expresa condena en costas a la demandada, la mercantil Construcciones y Firms Andaluces, S.A. condenándole en consecuencia a estar y pasar por esta declaración.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones y Firms Andaluces, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola a tres de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.